



ACUERDO No. 04
(25 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO -ITM-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el artículo 18 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, un derecho al que tiene toda persona, conforme la Ley General de Educación 115 de 1994 en su artículo 1.
2. Que, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994.
3. Que, el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Instituto Tecnológico Metropolitano, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 25 del 27 de septiembre de 2019, establece en su artículo 1 lo siguiente: “Aprobar el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Instituto Tecnológico Metropolitano, con el objetivo de posibilitar todos los niveles de educación postsecundaria, es decir, tanto la educación superior como la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como diferentes modalidades de educación, como parte del quehacer académico en la Institución”
4. Que, dada la personería jurídica del Instituto Tecnológico Metropolitano como institución de educación superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, requiere, para la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la expedición del marco normativo reglamentario de los estudiantes de programas para el desarrollo humano en coherencia con los principios de autonomía, eficiencia, calidad en la prestación del servicio y debido proceso.
5. Que conforme al artículo 32 literal d) del Estatuto General del ITM, el Consejo Académico tiene la facultad de “Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil, acorde con las disposiciones legales y estatutarias”, por lo que, en sesión del 03 de noviembre de 2020, acta 29 decidió recomendar al Consejo Directivo la aprobación del Reglamento Estudiantil de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.





6. Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, Artículo 18 - literal f, es responsabilidad del Consejo Directivo, “Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución”.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como **Reglamento Estudiantil** de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM, el siguiente texto:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO

TITULO I. DE LAS GENERALIDADES Y LOS ASPECTOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO 1. DE LOS ASPECTOS MISIONALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito. El presente reglamento estudiantil tiene por objeto establecer las orientaciones académicas y los acuerdos de convivencia de los estudiantes que participan de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Instituto Tecnológico Metropolitano. Así mismo, regula las relaciones entre los estudiantes matriculados en programas de formación académica o de formación laboral y la Institución, conforme lo establecido en la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2016 y Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2. Formación pertinente, contextualizada e integral. Los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se regirán por la Filosofía Institucional, la Misión, la Visión, los Objetivos, los Principios Institucionales y demás elementos pedagógicos del Proyecto Educativo Institucional del Instituto Tecnológico Metropolitano para garantizar una formación pertinente a los retos actuales y futuros, económicos y sociales, para posibilitar el desarrollo de competencias y capacidades humanas requeridas para el ciudadano global.

Artículo 3. La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Para efectos de este reglamento se adopta la definición dada en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015 y en tal sentido, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del Instituto Tecnológico Metropolitano se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.



Artículo 4. Objetivos de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Instituto Tecnológico Metropolitano cumplirán los objetivos trazados desde el Decreto 1075 de 2015, así:

- a. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.
- b. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

Artículo 5. Articulación con la Educación Media. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Instituto Tecnológico Metropolitano podrá articularse con la Educación Media para que los estudiantes de los grados 10^o y 11^o adquieran y desarrollen competencias laborales específicas en una o más ocupaciones, que permitan su continuidad en el proceso de formación o su inserción laboral y obtengan su certificado de técnico laboral por competencias, conforme el artículo 2.6.4.12 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 6. Los Programas de Formación. El Instituto Tecnológico Metropolitano ofrecerá programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2016 y Decreto 1075 de 2015 y las orientaciones de las Secretarías de Educación del ente territorial, así:

- a) Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.
- b) Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.



Artículo 7. Certificados de Aptitud Ocupacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.3. del Decreto 1075 y los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, el Instituto Tecnológico Metropolitano solamente expedirá los certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Los certificados de aptitud ocupacional son:

- a. **El Certificado de técnico laboral por competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- b. **El Certificado de conocimientos académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Artículo 8. Articulación con la Educación Superior. Los programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecidos por el Instituto Tecnológico Metropolitano podrán ser reconocidos a través de mecanismos de homologación en programas de educación superior de la Institución, de acuerdo a los procedimientos y normativa que se defina para tal fin.

CAPÍTULO 2. DE LA ADMISIÓN

Artículo 9. Criterios de Admisión. El ingreso de un estudiante a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Instituto Tecnológico Metropolitano está sujeto a:

1. Oferta Educativa.
2. Disponibilidad de Cupos.
3. Cumplimiento de los requisitos de documentación.
4. Escolaridad: el grado mínimo de escolaridad para el ingreso a los programas de formación laboral o académica es de noveno grado aprobado.
5. Realizar el proceso de admisión y aceptación.

Parágrafo: Cuando los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano sean ofrecidos en articulación con la Educación Media o en grupos cerrados, el proceso de admisión será realizado de acuerdo con procedimiento que se defina con la institución aliada, la Dirección de Extensión Académica y el Departamento de Admisiones y Programación Académica.

Parágrafo: Para el proceso de admisión a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el Instituto Tecnológico Metropolitano podrá establecer una prueba de admisión específica para alguno o la totalidad de los programas a ofrecer.

Artículo 10. Requisitos. Son requisitos mínimos de ingreso y matrícula para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Instituto Tecnológico Metropolitano:



- Copia del documento de identidad
- Haber aprobado el grado noveno de la educación básica secundaria.
- Para ingresar a los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, se requiere haber aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años.

Parágrafo: En caso de que el estudiante desee continuar su proceso de formación en programas de Educación Superior se deberá acreditar, al terminar el programa Técnico Laboral, su certificado de aptitud ocupacional, su acta o diploma de Bachiller y cumplir con los demás requisitos exigidos por el Instituto Tecnológico Metropolitano en el Reglamento Estudiantil de programas de Pregrado o norma que regule el proceso de admisión.

Artículo 11. Aspirantes. Los aspirantes a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Instituto Tecnológico Metropolitano se clasifican así:

- a. Aspirante nuevo.** Es el que pretende ingresar por primera vez al Instituto Tecnológico Metropolitano para cursar un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
- b. Aspirante de reingreso.** Es el que, habiendo estado matriculado en un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el Instituto Tecnológico Metropolitano, pretende volver al mismo.
- c. Aspirante a transferencia interna.** Es el que, ha estado matriculado en el ITM en un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y/o el que está matriculado en un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano sin haber perdido el derecho a él, o habiéndolo terminado, desea ingresar a otro programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del ITM.
- d. Aspirante a transferencia externa.** Es el que habiendo terminado un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o habiendo estado matriculado en otra Institución de educación reconocida por el Ministerio de Educación o la entidad competente, solicita ser admitido en cualquier programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Instituto Tecnológico Metropolitano. Este proceso incluirá un análisis para determinar los contenidos cursados y aprobados por el aspirante en la otra entidad con el propósito de que sean homologados y/o, siempre y cuando la intensidad horaria sea igual y los contenidos sean similares, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin defina la Institución.

CAPÍTULO 3. DE LA MATRÍCULA

Artículo 12. La matrícula. La matrícula es un contrato entre el Instituto Tecnológico Metropolitano y el estudiante, por medio del cual la institución se compromete, con todos los recursos que dispone, a darle una formación integral y el estudiante a mantener un rendimiento académico suficiente y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.



Para matricularse, el estudiante deberá suministrar al Instituto Tecnológico Metropolitano información veraz, con base en la cual se asentará la misma. De ningún modo se admitirá la matrícula de asignaturas, módulos o contenidos que tengan incompatibilidad horaria. La matrícula asentada de manera irregular no generará derechos para el estudiante.

Parágrafo 1. El contrato de matrícula deberá renovarse dentro de los términos señalados por el Instituto Tecnológico Metropolitano. La matrícula tiene el plazo de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Parágrafo 2. Para el caso de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecidos en articulación con media técnica en establecimientos educativos, la matrícula deberá ser firmada por el acudiente cuando el estudiante sea menor de edad.

Artículo 13. Anulación de matrícula. La violación al presente reglamento originada en la inexacta información del estudiante al asentar su matrícula dará lugar a la anulación total o parcial de la misma en cualquier momento en el que se detecte la irregularidad.

De ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas, módulos o contenidos académicos cursados durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

Artículo 14. Fechas para pagos y proceso de matrícula o su renovación. La Dirección de Extensión Académica en coordinación con las áreas institucionales involucradas en los procesos, publicará en los medios institucionales, las fechas durante las cuales deberá llevarse a efecto el pago y el proceso de matrícula o su renovación.

Parágrafo. Para los programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecidos en articulación con la educación media o en grupos cerrados, la publicación de esta información será a través de los medios de la institución aliada.

Artículo 15. Registro de asignaturas, módulos o contenidos académicos. Ningún estudiante podrá matricularse en una asignatura o módulo sin haber aprobado los prerrequisitos y sin cumplir los correquisitos establecidos. El Instituto Tecnológico Metropolitano anulará todas las asignaturas o módulos que no se ciñan a esta exigencia.

Artículo 16. Calidad de Estudiante de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Se considerará Estudiante a una persona cuya matrícula está vigente en un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ofrecido por el Instituto Tecnológico Metropolitano, durante el período académico en curso.

Artículo 17. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Por haber culminado el programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- b. Por no renovar la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución o por haberla cancelado voluntariamente.



- c. Por cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante.
- d. Por expulsión.

Parágrafo. Cuando los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se ofrezcan en grupos cerrados, en el marco de una relación contractual con una institución aliada y, algún estudiante no renueve su matrícula, el Instituto no garantizará su reingreso y el mismo estará sujeto a que exista una oferta académica y cupos en el nivel en que el aspirante desee continuar.

CAPÍTULO 4. DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 18. Plan de Estudios. El Plan de Estudios es un conjunto de módulos y/o submódulos conformados por competencias que el estudiante debe aprobar en función de obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral o Certificado Académico para programas de formación académica. En el Instituto Tecnológico Metropolitano, el Plan de estudios es diseñado en articulación con la facultad que tiene relación con los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Parágrafo Primero. Las competencias pueden ser de carácter específico, de carácter general, institucionales y/o electivas.

Parágrafo Segundo. Los planes de estudios de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano contemplan prerrequisitos, los cuales representan aquellas competencias que sirven de base para el desarrollo de otras, por lo tanto, su aprobación es necesaria para dar continuidad a los aprendizajes del nivel sucesivo.

Parágrafo tercero. Sin excepción, todo aspirante admitido, se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

Artículo 19. Compromiso Académico. Al iniciar cada submódulo o módulo, el formador socializará con los estudiantes el plan de trabajo del periodo, los contenidos y la estrategia evaluativa que se desarrollará para lograr las competencias que corresponde; también se realizarán acuerdos de convivencia que el grupo y/o el formador consideren pertinentes.

CAPÍTULO 5. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS

Artículo 20. La evaluación. La evaluación es la valoración que se efectúa sobre el desarrollo de las competencias en los estudiantes. Es un proceso continuo que busca apreciar las habilidades técnicas y conocimientos académicos, así como la evolución integral del estudiante como ser humano.

Artículo 21. Reconocimiento de saberes previos. El reconocimiento de saberes previos es un proceso mediante el cual el Instituto Tecnológico Metropolitano reconoce a una persona que ya posee determinadas competencias de un programa de formación;



dicho reconocimiento puede ser de una o varias competencias de manera que le permiten al estudiante avanzar en el ciclo formativo.

El estudiante que voluntariamente desee hacer solicitud de reconocimiento de saberes previos deberá presentar las respectivas evidencias de conocimiento, producto y desempeño que estipula cada competencia o unidad de aprendizaje.

Artículo 22. Requisitos para el reconocimiento de saberes previos. para solicitar reconocimiento de saberes previos el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en el programa al cual corresponde la competencia sujeta de reconocimiento.
- b. Presentar solicitud expresa por medio comunicado al Comité de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
- c. Pagar el valor estipulado por la Institución.
- d. Realizar un proceso teórico-práctico sobre la/s competencia/s sujeto de reconocimiento, donde demuestre por medio de las evidencias de conocimiento, producto y desempeño que tiene la competencia.
- e. La aprobación debe ser con nota mínima de tres puntos cero (3.0)
- f. Las competencias sujeto de reconocimiento no pueden superar el 60% de las contempladas en el plan de estudio.
- g. En caso de no alcanzar la competencia, dicha valoración no interfiere en su ingreso y no dará ninguna calificación durante el periodo académico al cual ingresa. El estudiante deberá ver completamente dicho módulo durante el periodo que corresponda.
- h. La institución llevará un registro de valoración de saberes previos.

Artículo 23. Escala de evaluación. La Institución evalúa teniendo en cuenta la escala de cero punto cero (0,0) a cinco punto cero (5,0), donde es considerada aprobada la competencia, cuando se obtiene una nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0) en el respectivo módulo, submódulo o contenido académico.

Parágrafo. Para el caso de media técnica, cuando se preste el servicio en un establecimiento educativo en cuyo Proyecto Educativo Institucional plantee una escala de evaluación diferente, el Instituto Tecnológico Metropolitano podrá acoger el sistema de dicho establecimiento por medio de la adopción de una escala de equivalencias.

Artículo 24. Seguimiento. El seguimiento es el proceso de evaluación y acompañamiento permanente que realiza el formador durante el período académico a los estudiantes.

Parágrafo. Las objeciones de los estudiantes, relacionadas con las notas deben ser solicitadas al respectivo formador inmediatamente se entregue la evaluación.

Artículo 25. Prueba Supletoria. Es aquella que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa. Este procedimiento lo autoriza el Director de Extensión Académica a



aquellos Estudiantes que acrediten por escrito un motivo justificable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que cese el motivo que dio origen a la inasistencia.

Artículo 26. Inasistencia a Actividades Evaluativas. El Estudiante que sin una justificación válida y demostrable no se presente en la fecha y hora definidas para una actividad evaluativa, su evaluación será equivalente a cero (0,0).

CAPÍTULO 6. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 27. Requisitos para la certificación. Para optar por el Certificado de Aptitud Ocupacional o el Certificado de Conocimientos Académicos, el estudiante debe cumplir con todos los requisitos curriculares previstos por el programa correspondiente, además de encontrarse a paz y salvo con todas las áreas del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Parágrafo. Para los estudiantes que cursen un plan de estudios con práctica formativa, es necesario la aprobación del submódulo o módulo denominado Práctica.

Artículo 28. Aspectos legales de la Certificación. El Instituto Tecnológico Metropolitano expedirá los certificados a nombre propio y de acuerdo con la legislación vigente, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el programa.

Artículo 29. Acta de Certificación. El acta de certificación del acto en el cual se confieren los Certificados de Aptitud Laboral deberá ser suscrita por el Rector, Secretario General, el Decano de la respectiva Facultad a la que corresponda el programa y el Director de Extensión Académica, deberá contener:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere la respectiva certificación.
- c. Nombres y apellidos de la persona que recibe el certificado.
- d. Número del documento de identidad.
- e. Certificado otorgado y número de horas del programa cursado
- f. Fecha y número de acta de certificación.

Parágrafo: La información de los certificados de aptitud ocupacional o de conocimientos académicos otorgados por el ITM serán consignados en los libros reglamentarios de acuerdo a la Guía Básica para el manejo de libros y registros reglamentarios de educación para el trabajo y desarrollo humano expedida por la secretaria de educación.

Artículo 30. Expedición de certificaciones y constancias de estudio. El jefe de la oficina de Admisiones y Programación Académica o quien haga sus veces, expedirá los certificados de carácter académico de acuerdo con las normas y costos vigentes. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento.

Artículo 31. Duplicado de certificados. El Instituto expedirá duplicado de un certificado de Aptitud Ocupacional y un Certificado de Conocimientos Académicos únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de Ley.





Artículo 32. Requisitos para el duplicado de certificados. No podrá expedirse el duplicado sin la autorización o autorizaciones oficiales, sin la constancia del acta de grado respectivo y sin prueba sumaria del extravío o destrucción. En caso de deterioro o error, se aportará, además el original y en caso de cambio de nombre, además, el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos se procederá a la destrucción del certificado original y se dejará la correspondiente constancia.

Artículo 33. Certificado Póstumo. El Consejo Académico, a propuesta del respectivo Comité de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrá autorizar la concesión del Certificado Póstumo, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido la certificación.

TITULO 2. DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO 7. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34. Los derechos y los deberes de los estudiantes. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y de los procesos de enseñanza y aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

Artículo 35. Derechos del estudiante. El Instituto Tecnológico Metropolitano garantizará a los estudiantes, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, los siguientes derechos:

- a. El derecho a la vida y a la integridad personal, física y moral dentro y fuera de la institución;
- b. La igualdad de los miembros de la comunidad educativa en el sentido de conferirle a cada uno de los intervinientes los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna por razones de sexo, género, raza, religión ni ideología política;
- c. El derecho al buen nombre y a la intimidad;
- d. El libre desarrollo a la personalidad sin más limitaciones que las que imponen la Constitución, la ley y el derecho de los demás miembros de la comunidad educativa;
- e. La libertad de conciencia y de cultos, para cuyo efecto el Instituto Tecnológico Metropolitano no adopta ninguna filiación religiosa ni política;
- f. La libertad de expresión;
- g. El derecho de petición e interés general y particular y la obtención de una respuesta oportuna y de fondo;
- h. La libre circulación por las instalaciones de la institución, excepto en las zonas de acceso restringido por razones de seguridad, que se encuentran debidamente señalizadas;
- i. El debido proceso en el contexto de las actuaciones disciplinarias;
- j. La formación integral;
- k. Contar con tutores o formadores cualificados que orienten el proceso de enseñanza y aprendizaje basado en competencias, con adecuadas estrategias pedagógicas y





- didácticas acordes a la formación para el trabajo y desarrollo humano que posibiliten un proceso educativo de alta calidad.
- l. Elegir sus representantes ante los diferentes estamentos de la Institución; y ser elegido, siempre y cuando cumpla aquellas condiciones establecidas por el Estatuto General para la elegibilidad;
 - m. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas del Instituto Tecnológico Metropolitano;
 - n. Un ambiente sano y unas instalaciones adecuadas que garanticen el proceso de aprendizaje, así como la salud y el bienestar de los miembros de la comunidad educativa;
 - o. A recibir un trato respetuoso de parte de las directivas, empleados, formadores y compañeros de programa;
 - p. A conocer cómo evoluciona su desempeño académico.
 - q. Recibir la asesoría y acompañamiento de los formadores para superar sus debilidades en el aprendizaje.
 - r. Ser evaluado de manera integral y objetiva en todos los aspectos académicos, personales y sociales;
 - s. Conocer el sistema institucional de evaluación: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de dichos resultados.
 - t. Hacer uso de las posibilidades de cambio de programa y de jornada dentro de los plazos establecidos por la institución;
 - u. Disfrutar de los servicios de bienestar institucional, durante el proceso de aprendizaje;
 - v. Cursar el programa de formación para el que se ha matriculado y tener acceso a los recursos y espacios que la institución posee para el desarrollo de los mismos.
 - w. A exigir el cumplimiento del contenido curricular previsto en el Proyecto Educativo del programa para cada uno de los módulos de formación dentro de los tiempos establecidos;
 - x. A recibir la certificación que acredite la formación que le corresponde, una vez cumpla con los objetivos y con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos para tal fin.
 - y. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales del Instituto Tecnológico Metropolitano tendrán derecho a la prestación de un servicio de apoyo pedagógico que permita el desarrollo de las dimensiones del ser humano, en aras de garantizar su derecho al acceso, permanencia y culminación de su proceso formativo y de conformidad con lo dispuesto en el programa de inclusión institucional vigente, el presente reglamento y las normas legales y constitucionales.

Artículo 36. Deberes de los estudiantes. Se entiende por deber el comportamiento que asume el estudiante en forma consciente y responsable como consecuencia del ejercicio de derechos reconocidos por la Constitución y la ley del Estado colombiano y por estatutos y reglamentos del Instituto Tecnológico Metropolitano. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:





- a. Dar tratamiento respetuoso y procurar armonía en la convivencia y en las relaciones personales con sus superiores, compañeros y demás integrantes de la comunidad institucional;
- b. Cumplir con todos los compromisos académicos y de convivencia que establece el Instituto Tecnológico Metropolitano en el presente reglamento estudiantil;
- c. Participar activamente en la vida cívica y comunitaria de la institución con el propósito de la formación integral;
- d. Para los estudiantes de instituciones educativas escolares, asistir a por lo menos el 80% de la intensidad horaria programada.
- e. Acatar las decisiones de los órganos de dirección de la institución.
- f. Seguir el conducto regular institucional establecido para presentar las peticiones, quejas, inquietudes, reclamos y sugerencias;
- g. Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias, a los establecido en el presente reglamento.
- h. Denunciar con el tutor o formador, coordinador, directivo y/o personal de apoyo, cualquier acto o irregularidad que comprometa el ejercicio de los derechos humanos, el buen nombre y el normal ejercicio institucional o que se considere sospechosa dentro de la Institución o en los ambientes de aprendizaje, que requiera una actuación oportuna, preventiva, correctiva y/o de protección;
- i. Abstenerse de portar, utilizar, comprar, vender, o introducir cualquier clase de armas a la institución;
- j. Abstenerse de portar, consumir, comprar, vender o introducir cualquier clase de sustancias psicoactivas, estupefaciente o bebida alcohólica a la institución;
- k. Abstenerse de inducir a cualquier miembro de la comunidad académica al porte de armas o al consumo de las descritas en el literal anterior;
- l. Abstenerse de realizar cualquier clase de acto o relación sexual dentro de las instalaciones de la institución;
- m. Abstenerse de portar, vender o prestar material pornográfico dentro de la institución y de usar los recursos de consulta en línea para acceder a dicho tipo de materiales;
- n. Cuidar las instalaciones físicas y los recursos naturales con los que cuenta la institución;
- o. Los demás deberes consagrados en los Estatuto y Reglamentos institucionales.

CAPÍTULO 8. DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 37. El Debido Proceso. El Instituto Tecnológico Metropolitano dará pleno cumplimiento y respetará el debido proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, derecho fundamental y principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

Parágrafo. Cuando los programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se desarrollen en articulación con la media, el conducto regular a seguir será el definido en el Manual de Convivencia de cada establecimiento educativo.

Artículo 38. Medidas disciplinarias. En armonía con los principios generales del presente reglamento, las medidas disciplinarias estarán orientadas a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Son conductas contrarias a la vida



institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, disciplinario, contra la Ley, los estatutos y reglamentos del Instituto.

Artículo 39. Responsabilidad. Los miembros del Instituto Tecnológico Metropolitano incurrir en responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los estatutos, de la presente reglamentación, de los demás regímenes institucionales y de las disposiciones de los organismos y funcionarios del Instituto. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

Artículo 40. Conductas que atentan contra el orden académico. Las siguientes son las conductas con las que un estudiante atenta contra el orden académico:

- a. **Proceder con fraude o intento de fraude.** El fraude o el intento en actividades evaluativas se configuran por el hecho de copiar o tratar de copiar, usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el formador, o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades evaluativas. Igualmente, el fraude se configura con la sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas, por enterarse previamente, por cualquier medio de su contenido.
- b. **Suplantación.** la suplantación, que consiste en sustituir actividades evaluativas, así como la falsificación o cualquier otra forma de falsedad documental, o en permitir, propiciar o aprovecharse de la sustitución o de la falsedad. Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por actividad evaluativa todo el proceso de evaluación, desde la preparación del tema hasta la revisión final de la prueba.
- c. **Infracción.** Cualquier infracción a las normas relativas a derechos de autor, copia o plagio de materiales, trabajos o cualquier otra producción que haya sido generada por parte de terceros o producto del trabajo en equipo institucional.

Artículo 41. Conductas que afectan la convivencia y el orden disciplinario. Las conductas de los estudiantes, que afectan la convivencia y el orden disciplinario son:

- a. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
- b. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- c. La organización de asociaciones contrarias a los fines del Instituto.
- d. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio del Instituto.
- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona de la comunidad en general o del Instituto.
- f. Hacer uso del nombre de la Institución para actividades particulares o con ánimo de lucro para obtener un provecho ilícito para sí mismo o para otra persona.
- g. Vulnerar la seguridad informática de la Institución mediante el acceso ilegal a cuentas de correo electrónico institucional, a información académica, bases de datos de estudiantes, tutores o formadores, o personal administrativo; así como la vulnerabilidad de las aplicaciones, programas o sistemas de información.
- h. Destruir, sustraer, dañar malintencionadamente la planta física o los bienes materiales y elementos de dotación en general de la Institución o de las

- instituciones con las cuales se adelanten actividades de aprendizaje, prácticas, culturales, recreativas, deportivas o sociales.
- i. Efectuar cualquier fraude en concursos, juegos, competencias deportivas o culturales propias del proceso de formación.
 - j. Ingresar, ingerir o promocionar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas al interior de las instalaciones de la Institución.
 - k. Presentarse al Instituto o instituciones aliadas, en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticos, estimulantes, alucinógenas, etc.
 - l. Portar, exhibir y/o comercializar armas, objetos corto punzantes, explosivos u otros artefactos que representen riesgo o puedan ser empleados para atentar contra la vida o la integridad física de las personas.
 - m. Tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes del Instituto.
 - n. Ejercer actos de discriminación racial, sexual, de género, religiosa, de origen nacional o familiar, de lengua, de opinión política o filosófica, o de otra índole.
 - o. Ejecutar actos de acoso, amenaza, soborno, infamia, instigación, abuso, acoso (bullying y ciberacoso), agresión (física, verbal, psicológica, sexual) explotación sexual y comercial, o conductas que vayan en contra de los derechos y que atenten a la dignidad humana de cualquier miembro de la comunidad institucional.
 - p. Generar y difundir información confidencial e íntima de cualquier miembro de la comunidad institucional, información de circulación restringida y malintencionada, violenta, pornográfica, en perjuicio de uno o varios miembros de la comunidad institucional.
 - q. Publicitar o realizar campañas de carácter político o religioso dentro de las instalaciones y demás ambientes de aprendizaje donde se desarrollen actividades formativas de la Institución.
 - r. Realizar comportamientos contrarios a las normas institucionales en lugares donde se adelanten eventos de formación nacional o internacional, que atenten contra la imagen de la Institución o del país.
 - s. Todo acto definido como delito o contravención dolosos por los estatutos correspondientes.
 - t. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades del Instituto.

Parágrafo 1. Cuando los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se desarrollen en articulación con la educación media, además de las anteriores conductas o faltas, también deberán tenerse presente las situaciones definidas y los protocolos establecidos en el Manual de Convivencia de cada establecimiento educativo.

Artículo 42. Medidas disciplinarias. Las conductas que atentan contra el orden académico, la convivencia o el orden disciplinario, definidas en los artículos anteriores o a lo largo de la presente reglamentación, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas disciplinarias, a juicio de la autoridad competente para aplicarlas, y en todo caso, ser proporcional a la falta cometida:

- a) Amonestación privada.



- b) Inadmisión de matrícula o de renovación de la misma.
- c) Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el certificado correspondiente.
- d) Cancelación de matrícula.
- e) Cancelación de un curso o módulo.
- f) Cancelación de las exenciones y rebajas concedidas o negativa a concederlas.
- g) Separación de cargos honoríficos o remunerados.
- h) Separación temporal del Instituto.
- i) Anulación de una prueba.
- j) Pérdida del derecho a reingresar al Instituto.
- k) Retiro de una clase o prueba.
- l) Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.
- m) Expulsión del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Artículo 43. Competencia. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba que serán aplicadas por el formador, por el jurado o por el vigilante correspondiente; cuando trate sobre sanción o expulsión, la aplicación de la medida disciplinaria es competencia del Consejo de Facultad relacionado con el programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el cual deberá ser presidido por el Rector.

Parágrafo. Cuando los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se ofrezcan en grupos cerrados, en el marco de una relación contractual con una institución aliada y, algún estudiante sea sancionado con la expulsión, el Instituto no garantizará su reingreso y el mismo estará sujeto a que exista una oferta académica y cupos en el nivel en que el aspirante desee continuar.

Artículo 44. Anotación en la hoja de vida. De toda medida disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la hoja de vida del estudiante sancionado.

Artículo 45. Procedencia de acción y de sanción aún en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado del Instituto.

Artículo 46. Tolerancia académica excesiva. Se mirará como un atentado contra el buen nombre y la grandeza de la Institución, por parte de los formadores, cualquier manifestación de tolerancia académica excesiva para con los alumnos, y por parte de éstos, todo intento de buscar una línea de menor resistencia en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales. Las conductas descritas en este artículo se sancionarán como una falta grave de los deberes reglamentarios.

CAPÍTULO 9. DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 47. El Instituto Tecnológico Metropolitano en su Estatuto General define las instancias de dirección que aseguran la participación de la Comunidad Institucional en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad, particularmente en lo que respecta a los estudiantes, profesores, formadores, egresados y empleados. Para su gobierno,



cuenta con: Consejo Directivo, Consejo Académico, Rectoría, Consejos de Facultad, Comités Curriculares.

Artículo 48. Los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano estarán articulados a las Facultades de la Institución desde donde se acompañará el proceso de diseño curricular, la autoevaluación y la mejora continua. Los asuntos administrativos asociados a la correcta prestación del servicio educativo de los programas estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Extensión Académica, quien será el área encargada de articular los actores institucionales involucrados.

Artículo 49. Comité de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. El Comité estará integrado por autoridades académicas y administrativas para atender los asuntos particulares derivados de la planeación, la ejecución y la evaluación de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. El Comité de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano estará conformado por:

- a. El Director de Extensión Académica, quien lo presidirá.
- b. El jefe de Centro de Investigación y Extensión, responsable de la oferta de formación Continua.
- c. Dos (2) Jefes de Programas Académicos delegados por el Vicerrector de Docencia.
- d. El Coordinador o responsable de los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Instituto Tecnológico Metropolitano.
- e. El Profesional universitario delegado por la Dirección de Extensión Académica, quien hará las veces del secretario del Comité, tendrá voz, sin voto.

Parágrafo. Cuando la agenda lo requiera, se tendrán invitados con voz y sin voto con el propósito de orientar al Comité en temas específicos.

Artículo 50. Serán funciones del Comité de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

- a. Analizar y resolver situaciones específicas que se relacionen con el desarrollo curricular de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- b. Analizar y resolver las solicitudes académicas de los estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionadas con los aspectos definidos en el presente reglamento.
- c. Recomendar y asesorar mejoras curriculares a los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de acuerdo con las normas y políticas institucionales.
- d. Recomendar estrategias pedagógicas que contribuyan con la promoción y fortalecimiento de la sana convivencia en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- e. Recomendar estrategias que favorezcan la permanencia educativa en los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
- f. Recomendar estrategias de mejora continua para las actividades realizadas por los formadores.
- g. Evaluar las solicitudes de transferencia interna, transferencia externa y reconocimiento de saberes previos de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.



Parágrafo. El Comité de Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cada que el Director de Extensión Académica lo convoque.

Artículo 51. Coordinador o Responsable de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Cuando exista oferta de programas, la institución contratará o designará un responsable de la planeación, implementación y seguimiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, atenderá las inquietudes y peticiones de las instituciones aliadas, los estudiantes y los formadores de acuerdo con lo definido en el presente reglamento y normas complementarias, velará por la calidad en la prestación del servicio educativo conforme las orientaciones de la Dirección de Extensión Académica y las facultades.

Artículo 52. Los asuntos de interés particular de un estudiante o de un grupo de éstos serán resueltos de acuerdo con lo establecido en este documento, el Reglamento Estudiantil y demás normas complementarias, en su orden, así:

- a. por los formadores,
- b. por la Coordinación de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano,
- c. por el Director de Extensión Académica,
- d. por el Comité de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
- e. por el Consejo de Facultad, y en última instancia,
- f. por el Consejo Académico.

CAPÍTULO 10. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. De la práctica formativa o laboral. La práctica formativa o laboral de aquellos programas técnicos laborales que la consideren en su Plan de Estudios, será requisito necesario para optar al certificado de aptitud ocupacional. La reglamentación correspondiente estará sujeto a lo dispuesto en el reglamento o manual de prácticas del Instituto Tecnológico Metropolitano.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
Presidente del Consejo Directivo

ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo